

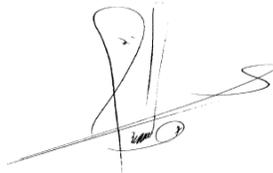
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la "**Terminación del Proceso**", por haberse configurado el "**Pago Total de la Obligación**".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 18 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0783.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00481-00.-
DEMANDANTE: "FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: JOSE EDGAR RENTERÍA MORENO
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el compaginario digital, la Personera Judicial de la parte demandante de esta **"EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL"** promovida por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de la persona y bienes de **JOSÉ EDGAR RENTERÍA MORENO**, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del juicio impetrado por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo y la cancelación del gravamen que milita sobre el bien inmueble entregado en garantía hipotecaria; pues con la cancelación total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor **RENERÍA MORENO**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Régimen

General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Para concluir, se dispondrá el desglose, a favor del encartado **JOSÉ EDGAR RENTERÍA MORENO**, de los instrumentos que sirvieron de base para adelantar las presentes diligencias; debiendo entonces el Fondo demandante hacer entrega de los mismos a aquel, toda vez que el Pagaré y la Escritura Pública de Hipoteca, pilares de este asunto, en los actuales momentos, se encuentran bajo su custodia, por tratarse éste de un proceso que se ha tramitado de manera digital.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Acudiente Judicial del Fondo demandante, en memorial obrante en este legajo digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite de este proceso **"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL"** avivado por el **"FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de la persona y bienes de **JOSÉ EDGAR RENTERÍA MORENO**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la cancelación de la **HIPOTECA** que soporta el bien inmueble entregado en garantía. **LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino a la Notaría Única del Círculo de Zarzal (Valle), para que obre de conformidad.

QUINTO: DISPONER la entrega, por parte del Fondo Demandante, al encartado **JOSÉ EDAGAR RENTERÍA MORENO**, de los instrumentos que sirvieron de fundamento para adelantar la presente acción ejecutiva, de acuerdo a lo expuesto en el discurrir de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL